



**ASUNTO: Respuesta a cuestión planteada sobre aclaración con respecto a la Solvencia Técnica o profesional**

Con fecha 21 de agosto se solicita por parte de una empresa la siguiente aclaración:

<<Solicitamos aclaración con respecto a la solvencia técnica o profesional, indicada en el **apartado 9 "Acreditación de los criterios de solvencia"** del PCAP. En este apartado se indica lo siguiente:

*[...] La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por todos los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 78 TRLCSP:*

*- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en la gestión de servicios públicos de alumbrado exterior o alumbrado público que incluya importe, fechas y el destinatario, público, de los mismos de conformidad al anexo V. Los servicios o trabajos efectuados se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante un declaración del empresario. En todo caso deberá acreditarse al menos un contrato administrativo de gestión de servicios públicos de alumbrado exterior o de alumbrado público, en los últimos tres años. Para determinar que se cumple dicha acreditación el licitador debe acreditar que ha gestionado, de forma continuada, algún contrato administrativo de gestión de servicios públicos requerido, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por un periodo total no inferior a 18 meses e importe mínimo acumulado de 2.000.000 €. No se admitirán contrato de servicios con independencia de su objeto.*

Sin embargo, en el **DOCUMENTO CON PREGUNTAS Y RESPUESTAS FORMULADAS EN LA SESION INFORMATIVA CELEBRADA EL PASADO 26/07/2013**, que está disponible en el perfil del contratante, la Secretaria Municipal responde, a la pregunta formulada en relación con la acreditación de la solvencia, que en el contrato **la parte de obra no es el objeto principal del contrato** y por tanto **es suficiente acreditar con acreditar obras realizadas en alumbrado público.>>**



**RESPUESTA:**

Debe aclararse que la Secretaria General respondió, a una pregunta formulada en relación con la acreditación de la solvencia **RESPECTO A LA PARTE DE OBRAS**, que en el presente contrato **la parte de obras no es el objeto principal del contrato y por tanto, EXCLUSIVAMENTE EN LO REFERENTE A LA PARTE ACCESORIA DE OBRAS, es suficiente con acreditar obras realizadas en contratos de alumbrado público.**

Esto no exime en ningún caso de la obligación de acreditar la solvencia en la forma que establece el apartado 9 del PCAP. **El objeto Principal del Contrato es la GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO EXTERIOR O ALUMBRADO PÚBLICO**, y deberá acreditarse la solvencia en la forma contenida en dicho apartado 9 del PCAP, que se expone a continuación:

• **La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por todos los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 78 TRLCSP:**

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en la **gestión de servicios públicos de alumbrado exterior o alumbrado público** que incluya importe, fechas y el destinatario, público, de los mismos de conformidad al anexo V. Los servicios o trabajos efectuados se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En todo caso deberá acreditarse **al menos un contrato administrativo de gestión de servicios públicos de alumbrado exterior o de alumbrado público**, en los últimos tres años. Para determinar que se cumple dicha acreditación el licitador debe acreditar que ha gestionado, de forma continuada, algún contrato administrativo de gestión de servicios públicos requerido, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por un periodo total no inferior a 18 meses e importe mínimo acumulado de 2.000.000 €. **No se admitirán contrato de servicios con independencia de su objeto.**

- Por tanto tendrán que acreditar al menos un **contrato administrativo de gestión de servicios públicos de alumbrado exterior o de alumbrado público**, siendo este contrato con una **duración superior a 18 meses y por un importe mínimo acumulado del contrato de 2.000.000 €, todo ello en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.**

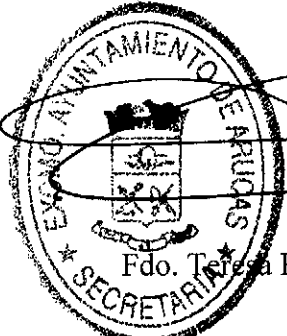


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA

ÁREA DE SERVICIOS  
ALUMBRADO PÚBLICO

En Arucas, a 21 de agosto de 2013.

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo. Teresa Reyes Alves